

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

VISTOS:

La solicitud de reconocimiento de acreditación del 3 de septiembre de 2024 (Expediente n.º 0001641-2024), presentada por la representante legal de la Universidad Peruana Cayetano Heredia (en adelante, UPCH) para el programa de estudios de Tecnología Médica en la especialidad de Laboratorio Clínico y Anatomía Patológica (en adelante, el programa) que obtuvo la acreditación en los Comités Interinstitucionales para la Evaluación de la Educación Superior A.C. (en adelante, CIEES); el Informe Técnico n.º 000032-2024-SINEACE/CS-CONEAU-D-P-DEA del 03 de octubre de 2024 de la Dirección del Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior Universitaria (en adelante, DEA CONEAU); y el Informe Legal n.º 000163-2024-SINEACE/COSUSINEACE-P-GG-OAJ, del 18 de octubre de 2024 de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley n.º 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (en adelante, Ley del Sineace), establece como finalidad, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes, así como, en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desempeño laboral;

Que, el literal c) del artículo 3 del Reglamento de la Ley del Sineace, aprobado por Decreto supremo n.º 018-2007-ED, prescribe que es objetivo del Sineace, asegurar a la sociedad que las instituciones educativas que forman parte del sistema cumplen los requisitos de calidad y realizan su misión y objetivos. En ese contexto, los artículos 10 y siguientes del Reglamento detallan las etapas del proceso de acreditación para las instituciones. Además, el artículo 17, numeral 17.3 indica que, a solicitud de las instituciones y programas educativos, se podrán reconocer procesos de acreditación realizados por agencias acreditadoras del extranjero (en adelante, AAE), cuyas funciones sean compatibles con la naturaleza del SINEACE y cuenten con el reconocimiento oficial en sus respectivos países o por el organismo internacional a que pertenecen;

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo n.º 000028-2021-SINEACE/CDAH, se aprobó el Reglamento para el reconocimiento de acreditaciones otorgadas a instituciones y programas e instituciones de educación superior y técnico productiva (en adelante, Reglamento de reconocimiento); cuyo artículo 6 literal b), señala que uno de los requisitos para acceder al reconocimiento de las acreditaciones a instituciones y/o programas otorgados por una AAE, corresponde a la documentación que sustente el reconocimiento oficial como agencia acreditadora de la calidad en procesos de acreditación



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

en su país de origen, que describan las características del sistema de acreditación y funciones que se le asignan;

Que, mediante Resolución de Presidencia n.º 000005-2022-SINEACE/P, se aprobó la “Directiva para el reconocimiento de acreditaciones otorgadas por agencias acreditadoras extranjeras” (en adelante, Directiva de reconocimientos), que establece las disposiciones correspondientes para la evaluación de los expedientes que se presenten ante el Sineace para el reconocimiento de acreditaciones otorgadas por agencias acreditadoras extranjeras, la misma que estuvo vigente hasta el 08 de agosto de 2024.

Que, mediante Resolución de Presidencia n.º 00003-2024-SINEACE/COSUSINEACE-P, se aprobó la “Norma que define la estructura funcional no orgánica transitoria del Sineace en su calidad de entidad en restitución”, rectificada mediante por Resolución de Presidencia n.º 000016-2024-SINEACE/COSUSINEACE-P; en adelante, Norma de Organización Transitoria;

Que, mediante Resolución de presidencia n.º 000050-2024-SINEACE/CDAH-P, se aprobó el Cuadro de equivalencias de dependencias de acuerdo con la norma que define la estructura funcional no orgánica transitoria del Sineace en su calidad de entidad en restitución, a través del cual se precisa que la anterior Dirección de Evaluación y Acreditación en Educación Superior y Técnico-Productiva, en cuanto a asuntos de Educación Superior Universitaria, es equivalente a la Dirección de Evaluación y Acreditación del Consejo Superior del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (DEA CONEAU);

Que, mediante Resolución de Presidencia n.º 000055-2024-SINEACE/COSUSINEACE-P, se dejó sin efecto la “Directiva para el reconocimiento de acreditaciones otorgadas por agencias acreditadoras extranjeras” aprobada mediante Resolución de Presidencia n.º 000005-2022-SINEACE/P;

Que, de acuerdo con los literales e) y g) del artículo 51 de la Norma de Organización Transitoria vigente, dos de las funciones de la DEA CONEAU, son “revisar y pronunciarse sobre los informes de las entidades evaluadoras externas, así como proponer al directorio la acreditación o no, de las instituciones y/o programas evaluados” y “otras funciones que le asigne la presidencia del CONEAU y las demás que se encuentren en la normativa vigente aplicable”;

Que, bajo dicho contexto, y en el marco de los acápite a, c, d, f y g del artículo 7 del Reglamento de reconocimiento, es la DEA-CONEAU, la Dirección competente para evaluar y conducir el procedimiento de reconocimiento de acreditación otorgada por una agencia acreditadora extranjera, así como para emitir informes con opinión técnica al respecto;

Que, a través del Informe Técnico N.º 000032-2024-SINEACE/CS-CONEAU-D-P-DEA, el mismo que forma parte de la presente resolución, la DEA CONEAU señala que, los CIEES se constituyeron como una asociación civil con estatutos en los cuales se precisan sus propósitos, estructura y funciones; y que es reconocida como instancia



BICENTENARIO
PERÚ
2024



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

externa de acreditación de planes y programas de estudio de educación superior en México. Posteriormente fue autorizada como Agencia Acreditadora Internacional ante el Sineace, en el ámbito de la Educación Superior Universitaria e Institutos y Escuelas de Educación Superior, hasta agosto de 2025; sin embargo, perdió dicha autorización el 1 de junio de 2023 cuando Sineace aceptó formalmente su renuncia voluntaria;

Que, el nuevo marco normativo para la acreditación en México establece que las acreditaciones oficiales son otorgadas por las agencias, entidades y organismos especializados, reconocidos por la autoridad educativa; sin embargo, en la fecha de evaluación externa y otorgamiento de la acreditación, no se contaba con el mecanismo para lograr dicho reconocimiento. Tampoco se derogó el reconocimiento otorgado por la SEP a las agencias acreditadoras; por tanto, se considera que CIEES mantuvo su condición de agencia acreditadora de la calidad en procesos de acreditación en México, durante dicho periodo hasta su inclusión como IEVA al “Padrón de instancias de evaluación externa y acreditación articuladas al SEAES” en mayo de 2024;

Que, el 3 de septiembre del 2024, mediante expediente n.º 0001641-2024, la UPCH presentó la solicitud de reconocimiento de acreditación del Programa de estudios de Tecnología Médica en la especialidad de Laboratorio Clínico y Anatomía Patológica;

Que, el análisis de la solicitud de reconocimiento de acreditación de un determinado programa o institución educativa por una AAE toma en consideración el cumplimiento de los requisitos de forma y fondo establecidos en el Reglamento de reconocimiento, donde se señalan los siguientes aspectos de evaluación y verificación:

- a) Reconocimiento oficial como agencia acreditadora de la calidad en procesos de acreditación en su país de origen.
- b) Compatibilidad, que considera el modelo y procedimiento con el cual la Institución educativa o programa obtuvo la acreditación.
- c) La compatibilidad entre el procedimiento de acreditación de la AAE y el procedimiento aprobado por el Sineace.

Que, en virtud de ello, la DEA CONEAU a través del Informe Técnico de vistos, realizó el análisis de fondo de la solicitud del programa de la UPCH, identificándose que la AAE cuenta con el reconocimiento como agencia acreditadora de programas y/o instituciones educativas por parte de las autoridades estatales competentes en materia de acreditación de la calidad educativa en su país de origen;

Que, en dicho informe técnico la DEA CONEAU- señala que, la evaluación realizada por CIEES al Programa, a través de su modelo, consideró todo lo requerido en ocho (8) estándares del Modelo de Sineace, asimismo, se evaluaron parcialmente algunos aspectos de dieciséis (16) estándares y (10) estándares del Modelo de Sineace no se evaluaron porque no tienen correspondencia con el modelo de los CIEES; es decir, la evaluación realizada por la AAE CIEES no evalúa todos los estándares que exige el Modelo de Sineace, que son de obligatorio cumplimiento para obtener la acreditación nacional;



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Que, asimismo señala que, procedimiento de acreditación de los CIEES es similar al procedimiento del Sineace porque ambos cuentan con mecanismos para la selección, formación y evaluación de pares académicos evaluadores y cuentan con un padrón de evaluadores para conformar las comisiones de evaluación. Sin embargo, existen diferencias al inicio de la evaluación. Por un lado, los CIEES revisan el informe de autoevaluación y permite que la institución educativa lo modifique durante el proceso de evaluación; a diferencia del Sineace que revisa dicho informe antes de iniciar la evaluación externa para alertar sobre la falta de información para la evaluación; además, el resultado de dicha revisión no es vinculante con la evaluación externa;

Que, otra diferencia radica en el alcance de la evaluación, por un lado, los CIEES no consideran cada sede o campus donde se brinda el programa como unidad de evaluación, a diferencia de Sineace, que evalúa toda la oferta autorizada; es decir todos los locales y modalidades en los que se brinda el programa de estudios;

Que, sobre las condiciones para otorgar la acreditación, el Sineace acredita un programa de estudios cuando el resultado de la evaluación externa evidencia que se logran todos los estándares del modelo de Sineace; a diferencia del criterio usado por los CIEES, que no considera imperativo el cumplimiento de todos los estándares de las doce (12) categorías y otorga la acreditación cuando cumple adecuadamente los estándares de las seis (6) categorías básicas;

Que, por otro lado, los CIEES no realizan actividades de seguimiento a los programas que cuentan con acreditación vigente, que a diferencia del Sineace, lleva a cabo esta actividad de manera anual;

Que, en consecuencia, la DEA CONEAU concluye que el modelo y procedimiento de acreditación de la AAE CIEES no son compatibles con las de Sineace, en el nivel de exigencia y forma de valoración, recomendándose no aprobar el reconocimiento de la acreditación otorgada por los Comités Interinstitucionales para la Evaluación de la Educación Superior A.C programa de estudios de Tecnología Médica en la especialidad de Laboratorio Clínico y Anatomía Patológica de la UPCH;

Que, mediante el Informe Legal n.º 000163-2024-SINEACE/COSUSINEACE-P-GG-OAJ, del 18 de octubre de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica con base en la opinión técnica de la DEA CONEAU, contenida en el Informe Técnico n.º 000032-2024-SINEACE/CS-CONEAU-D-P-DEA, emite opinión legal favorable, recomendando emitir el acto resolutivo que disponga oficializar el acuerdo del Directorio del CONEAU que dispone no aprobar la solicitud de reconocimiento de acreditación otorgada por los Comités Interinstitucionales para la Evaluación de la Educación Superior A.C al programa de estudios de Tecnología Médica en la especialidad de Laboratorio Clínico y Anatomía Patológica de la UPCH;

Que, el Directorio del Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior Universitaria – CONEAU en ejercicio de las facultades otorgadas por la normatividad vigente, mediante acuerdo n.º 2 de la 19va sesión celebrada el 22 de noviembre de 2024, decidió no aprobar la solicitud de reconocimiento de



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

acreditación otorgada por los Comités Interinstitucionales para la Evaluación de la Educación Superior A.C al programa de estudios de Tecnología Médica en la especialidad de Laboratorio Clínico y Anatomía Patológica de la UPCH;

Con el visto bueno de Gerencia General, de la Dirección de Evaluación y Acreditación del CONEAU, y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el artículo 5 de la Ley n.º 28740, Ley del Sineace; el artículo 17, numeral 17.3 del Decreto Supremo n.º 018-2007-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 28740; Decreto Supremo n.º 04-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución del Consejo Directivo n.º 000028-2021-SINEACE/CDAH que aprueba el Reglamento para el reconocimiento de acreditaciones otorgadas a instituciones y programas de educación superior y técnico productiva; la Resolución Suprema n.º 0002-2024-MINEDU; y estando a lo dispuesto en el acuerdo n.º 2 de la 19va sesión;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Oficializar el acuerdo n.º 2 de la 19va sesión celebrada el 22 de noviembre de 2024 del Directorio del CONEAU, por el cual se decide no aprobar la solicitud de reconocimiento de acreditación otorgada por la agencia acreditadora extranjera, Comités Interinstitucionales para la Evaluación de la Educación Superior A.C., al programa de estudios de Tecnología Médica en la especialidad de Laboratorio Clínico y Anatomía Patológica de la Universidad Peruana Cayetano Heredia;

Artículo 2.- Exhortar a la Universidad Peruana Cayetano Heredia, a no promocionar este y otros programas de estudios que no tengan reconocimiento de acreditación respectiva, como si a los que mantengan acreditación vigente emitida por el Sineace; asumiendo la responsabilidad conforme a lo regulado por la normativa pertinente.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución a la Universidad Peruana Cayetano Heredia, juntamente con el Informe Técnico n.º 000032-2024-SINEACE/CS-CONEAU-D-P-DEA; y el Informe Legal n.º 000163-2024-SINEACE/COSUSINEACE-P-GG-OAJ.

Artículo 4.- Publicar la presente resolución en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe) y en el Portal de Transparencia Estándar de la entidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese

Documento firmado digitalmente
ANGEL RAMON VELAZQUEZ FERNANDEZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR DEL SINEACE
Sineace

